

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

DECRETO N° 2543 /2011.

ARICA,

26 ABR 2011

EXENTO

VISTOS:

- a) Convenio para financiar Intervenciones de Urgencia para Mejorar la Infraestructura de Establecimiento Educacional "Liceo Politécnico de Arica", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el Ministerio de Educación.
- b) Decreto N° 0503, de fecha 14 de Diciembre de 2010, del Ministerio del Interior.
- c) Ord. N° 0412, de fecha 11 de Abril de 2011, de la Secretaría Regional Ministerio de Educación Arica y Parinacota.
- d) Providencia Alcaldía N° 2602, de fecha 26 de Abril de 2011.
- e) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.-

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio para financiar Intervenciones de Urgencia para Mejorar la Infraestructura de Establecimiento Educacional "Liceo Politécnico de Arica", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y el Ministerio de Educación.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN, DAEM y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



WALBO SANKAN MARTÍNEZ
ALCALDE DE ARICA

WSM/DPC/CCG/bcm.-

CONVENIO

En Santiago, a 30 de agosto de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 7° piso, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, RUT: 69.010.100-9, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde, don Waldo Sankán Martínez, ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, en el Presupuesto del Ministerio de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050, Glosa 07), destina recursos para financiar obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario para los establecimientos educacionales que imparten enseñanza media del Sector Municipal (administrados por las municipalidades o por corporaciones municipales), regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que sean reconocidos como Liceos Tradicionales y, además, clasificados como Beneficiados de conformidad con el reglamento contenido en el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.407 y en el Decreto Supremo referido.

Las disposiciones antes citadas establecen que estos recursos podrán destinarse a financiar, como ya se indicó, obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario, lo que incluye el diagnóstico del estado de dicha infraestructura, equipamiento y mobiliario; la elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades; la revisión de antecedentes legales y técnicos; la construcción de infraestructura nueva o adicional; la habilitación, normalización, ampliación y recuperación de locales existentes; el monitoreo de dichas obras; la adquisición de inmuebles para ser destinados a locales escolares; y, el arrendamiento de locales de emergencia en casos calificados por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En particular, el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008, en su artículo 15 dispone que en forma previa a la aprobación del diseño definitivo del proyecto se podrán financiar intervenciones urgentes para superar déficit de áreas sanitarias, prevenir riesgos mediante la reparación de instalaciones eléctricas, reforzamiento estructural de recintos u otras medidas, o superar cualquier otro déficit de infraestructura, equipamiento y mobiliario que pudiere poner en riesgo la prestación del servicio educacional, o realizar mejoras que permitan superar necesidades del establecimiento; y, el inciso quinto de su artículo 13, establece que aquellos proyectos seleccionados para recibir los recursos en consideración a los resultados del diagnóstico preliminar, se priorizarán considerando en primer lugar las situaciones de emergencia que pongan en riesgo la prestación del servicio educacional y/o un proyecto de infraestructura desarrollado con anterioridad.

SEGUNDO: En el contexto de las normas antes citadas, el establecimiento educacional "LICEO POLITÉCNICO DE ARICA", rol base de datos (RBD): 1, ubicado en la comuna de Arica, de dependencia de municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, ha sido reconocido como Liceo Tradicional y clasificado como Beneficiado mediante las resoluciones exentas N° 1.300 y 4.903.



En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes presentados por el sostenedor y a lo que dispone el reglamento en el inciso cuarto del artículo 11, inciso quinto del artículo 13, y artículo 15, el Ministerio transferirá al sostenedor recursos con el objeto que ejecute intervenciones urgentes, las que en adelante se denominarán "el proyecto", cuya descripción se contiene en minuta resumen explicativa anexa al presente convenio (Anexo N° 1) el que, para todos sus efectos, forma parte integrante del mismo.

TERCERO: En virtud del presente acto el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto referido en la cláusula precedente conforme al Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008; a los planos de arquitectura, especialidades y especificaciones técnicas que correspondan, antecedentes que han sido presentados y son conocidos por el sostenedor y autorizados por el Ministerio en el ámbito de la normativa sobre infraestructura educacional; a los antecedentes de licitación y contratación de obras referidos en el párrafo tercero, literal a), de la cláusula décima de este convenio; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, a las normas contenidas en el "Anexo normas técnicas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos por obras civiles para proyectos de establecimientos declarados tradicionales y beneficiados por el Ministerio de Educación" (Anexo N° 2), el cual forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008, el costo estimado de las intervenciones que conforman el proyecto asciende a \$ 363.445.015.- (trescientos sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quince pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008.

Si una vez licitado el proyecto el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, o si durante la ejecución del proyecto se produce un aumento de los costos originalmente determinados, o es necesario introducir obras adicionales necesarias para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, el Ministerio, previa evaluación de los antecedentes que entregue el sostenedor, mediante resolución fundada, podrá disponer de fondos adicionales para el proyecto, los que en todo caso no podrán exceder del 10% de los recursos señalados en el párrafo anterior, debiendo siempre suscribirse la correspondiente modificación de convenio.

QUINTO: La transferencia de recursos el sostenedor se realizará de la siguiente manera:

- a) **Anticipo:** por concepto de anticipo el Ministerio podrá entregar hasta un 25% del monto total de recursos que haya comprometido de conformidad con la cláusula cuarta anterior.

La proporción que represente el anticipo en el monto total del proyecto que le corresponda financiar al Ministerio, respecto de cada estado de pago, será retenida hasta completar el monto total del anticipo entregado.

No obstante lo anterior, en el último estado de pago el Ministerio retendrá el monto de recursos necesario para recuperar el saldo del anticipo entregado, si existiere.



- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** Estos recursos se entregarán en la cantidad de cuotas que sean necesarias de acuerdo al avance físico de las obras ejecutadas, es decir, al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en los estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presenta al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la entrega de los recursos dependerá de que dicha conciliación demuestre que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si en cualquier momento se incurre en incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la entrega de los recursos hasta que se subsane la situación producida a plena satisfacción del Ministerio.

El presupuesto detallado de ejecución de obras que el sostenedor proporcionará al Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, será el único instrumento válido que se considerará para la determinación de la cuota de aporte a transferir en relación al avance físico de las obras y los estados de pago que presente el sostenedor.

La documentación y antecedentes específicos que deberá presentar el sostenedor se detallan en el Anexo N° 2 del presente convenio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los recursos que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de cualquiera de las cuotas al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con el cronograma de ejecución de las obras acordado con el encargado de ejecutarlas.

Para todos estos efectos, el Ministerio tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación singularizada anteriormente, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

Toda transferencia de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, con excepción de la entrega del anticipo, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso.

Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.



Flo



SEXTO: Una vez contratadas las obras, para transferir el anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) El sostenedor deberá exigirle la entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista, en adelante boleta, tomadas a favor del Ministerio de Educación, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.
- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a los estados de pago que se solucionen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días corridos antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurren las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la nueva boleta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.
- e) Si cinco días corridos antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio deberá ejecutar la correspondiente boleta y suspenderá la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de nueve meses, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Dentro de este plazo el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar.



FR



En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio previa solicitud escrita del sostenedor, efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, podrá otorgar un nuevo plazo el que no podrá ser mayor al señalado en el párrafo primero de esta cláusula, que sólo producirá efecto una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Contratar la ejecución de obras.
- b) Tramitar ante los organismos competentes toda la documentación y antecedentes, incluida la obtención del permiso de edificación, necesarios para poder ejecutar el proyecto.
- c) Ejecutar el proyecto de infraestructura dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- f) Actualizar el proyecto educativo institucional.
- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a mantener destinados al establecimiento beneficiario el o los inmuebles objeto del proyecto, salvo autorización expresa del Ministerio de Educación, el que sólo podrá otorgarla si los inmuebles mantienen su fin educacional.

NOVENO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento grave de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio de Educación para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto.
- c) Que las obras de infraestructura no se ajusten al proyecto aprobado por el sostenedor y autorizado por el Ministerio, o que no se ajusten a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas presentados por el sostenedor.



Fl



- d) Incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula décima de este convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente (ver Anexo N° 2).

Para efectos de lo anteriormente señalado, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá proporcionar al Ministerio una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se señalan en el Anexo N°2).

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a ejecutar las cauciones otorgadas, a fin de recuperar el aporte entregado.



En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar contabilidad separada para los fondos que se transfieran conforme al Decreto Supremo de Educación N°680, de 2008, para intervenciones de infraestructura en el establecimiento educacional singularizado en la cláusula segunda, atendida su calidad de Liceo Tradicional Beneficiado, y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior.
- c) Para efectos del seguimiento y control de avance de las obras que realice el Ministerio, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en el Anexo N° 2 de este convenio.

Además, de lo estipulado en el presente convenio y en su anexo de normas técnicas contenido en la resolución precedentemente citada, el sostenedor deberá dar cumplimiento a otras normas relativas a la contabilidad y manejo de cuentas corrientes separadas.

- d) En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMO: El sostenedor declara que conoce los ítems que son financiables de conformidad con la ley y el reglamento. Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, en especial, los indicados en la cláusula tercera y cláusula décima precedentes, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación para Liceos Tradicionales, indicando su monto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: La calidad de Alcalde de la comuna de Arica de don Waldo Sankán Martínez, consta de Decreto Alcaldicio N° 5.805, de 06 de diciembre de 2008.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N° 168, de 2010.



DECIMOCUARTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.



WALDO SANKÁN MARTÍNEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Arica



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Educación





ANEXO N° 1

**DESCRIPCION GENERAL PROYECTO URGENCIA
LICEO TRADICIONAL - BENEFICIADO**

1. IDENTIFICACION - LOCALIZACION:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO:	LICEO POLITÉCNICO DE ARICA
REGION:	DE ARICA Y PARINACOTA
COMUNA:	ARICA
RBD:	1

2. OBJETIVO GENERAL:

Con la finalidad de superar los déficit de infraestructura que puedan poner en riesgo la prestación del servicio educacional, o de realizar mejoras necesarias que permitan superar necesidades del establecimiento, el proyecto considera diversas intervenciones de urgencia destinadas a obtener las condiciones de habitabilidad, salubridad, seguridad y confort adecuadas para mantener el funcionamiento del establecimiento educacional, mientras se alcanza su solución definitiva de infraestructura.

3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO (OBRAS):

(En el siguiente cuadro se debe describir el problema a resolver, y especificar en forma clara y directa las actividades que se realizarán)

Debido a la antigüedad de la edificación de las redes de instalaciones sanitarias y eléctricas ya han cumplido su vida útil, por lo que se encuentran en mal estado y fuera de las normas vigentes. Los cielos de los talleres consistentes en placas, con el paso del tiempo se han desprendido representando un peligro constante para los alumnos y docentes. Del mismo modo, las puertas, ventanas y pavimentos de las aulas se encuentran deteriorados.

En este contexto, las intervenciones de urgencia del establecimiento se refieren a:

- 1.- Mejoramiento del sistema eléctrico, de tal manera de suministrar en forma adecuada energía a los equipos conectados a ella.
- 2.- Reposición y redistribución de la instalación de agua potable y alcantarillado.
- 3.- Instalación de malla protectora en el cielo de los talleres, con la finalidad de evitar desprendimiento de placas.
- 4.- Reposición de placas de cielo faltantes.
- 5.- Reposición de puertas y pavimento, de aulas de Primero a Cuarto Medio,
- 6.- Reposición de ventanas en la fachada principal.

4. MONTOS DEL PROYECTO:

FINANCIAMIENTO MINEDUC	COFINANCIAMIENTO SOSTENEDOR	MONTO TOTAL
\$363.445.015.-	\$ 0.-	\$ 363.445.015.-


WALDO SANKÁN MARTÍNEZ
Alcalde Ilustre Municipalidad de Arica



ANEXO N°2: NORMAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR OBRAS CIVILES PARA PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS TRADICIONALES Y BENEFICIADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I. SOBRE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Las disposiciones siguientes, **deberán ser incorporadas en los antecedentes del proceso de contratación y deberán estar contenidas en las bases de licitación y/o en los contratos respectivos que celebre la sostenedora y/o la unidad técnica que éste designe para la ejecución de dichas obras.** Se exceptúan de lo anterior las indicaciones entregadas como sugerencia.

Excepcionalmente y en aquellos casos en que las Direcciones Regionales de Arquitectura sean mandatadas por los sostenedores para ejecutar el rol de Unidad Técnica, éstas se regirán por sus propios procedimientos y reglamento respectivo, por lo tanto, se entenderá que las presentes normas técnicas se aplicarán en todo aquello que no se contraponga al Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Decreto Supremo de Obras Públicas N°75, del 2004). No obstante lo anterior, de igual forma deberá incorporarse este Anexo de Normas Técnicas como antecedente del proceso de licitación de obras civiles.

Además, al suscribir el convenio con el Ministerio de Educación, la sostenedora se obliga a aceptar los requerimientos del Ministerio necesarios para facilitar la labor de seguimiento y control de la ejecución de las obras civiles correspondientes al proyecto.

1. Del Contrato:

- a. **Tipo de Contrato.** El contrato que se celebre para la ejecución de las obras debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser escrito, elaborado por la sostenedora y firmado por éste y el contratista, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obra;
 - Modalidad de suma alzada;
 - En pesos;
 - No reajutable;
 - El presupuesto detallado debe desagregar ítems de Gastos Generales, Utilidades e IVA;
 - El presupuesto debe referirse sólo a las partidas e ítems que constituyen la ejecución de las obras por el contratista; no debe incluir valores de permiso de edificación, revisores independientes, diseños de arquitectura y en general gastos no imputables a la ejecución física.
 - Se **sugiere** al sostenedor que incluya en la licitación o contrato de obra, sólo aquellos muebles que obligatoriamente deben ejecutarse "en sitio", ya sea para adaptarse a la geometría de los espacios o por ser complementarios a las instalaciones proyectadas
 - Salvo casos muy excepcionales, no se deben incluir "Valores Pro-forma" dentro del presupuesto. El Ministerio validará esas partidas sólo una vez que sean debidamente justificadas por la sostenedora o su Unidad Técnica y que no exista objeción por parte de esta Secretaría de Estado.



b. **Requisitos mínimos para ejecutores de contratos de obras.**

- Los requisitos mínimos con que deberán cumplir los contratistas ejecutores de obras, dependiendo del valor del Presupuesto Oficial de cada contrato de obra sin fraccionamiento de factura, serán los siguientes:
 - i. **Presupuestos Oficiales inferiores o iguales a 2.000 UTM**
 - ✓ Personas naturales o jurídicas que puedan acreditar o certificar su experiencia anterior en obras similares, y cuenten con inscripción vigente a la fecha de licitación y/o adjudicación del contrato en los registros municipales.
 - ii. **Presupuestos Oficiales superiores a 2.000 UTM y menores a 5.000 UTM**
 - ✓ Un profesional contratista (ingeniero civil, ingeniero constructor, arquitecto o constructor civil), o una empresa contratista que pueda acreditar su iniciación de actividades con antigüedad igual o mayor a tres (3) años en cualquiera de los códigos de actividad económica actuales 452010; 452020; 453000 o 454000, o sus homólogos anteriores, del Servicio de Impuestos Internos, o pueda acreditar su registro vigente a la fecha de licitación y/o adjudicación del contrato, de contratista de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP), a lo menos en registro 9.O.M., Categoría A, de Obras Menores; o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), a lo menos en registro A2, Cuarta categoría.
 - iii. **Para Presupuestos Oficiales superiores a 5.000 UTM**
 - ✓ Un profesional contratista (ingeniero civil, ingeniero constructor, arquitecto o constructor civil), o una empresa contratista, que pueda acreditar su iniciación de actividades con antigüedad igual o mayor a seis (6) años en cualquiera de los códigos de actividad económica actuales 452010; 452020; 453000 o 454000, o sus homólogos anteriores, del Servicio de Impuestos Internos, o pueda acreditar su registro vigente a la fecha de licitación y/o adjudicación del contrato, de contratista de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP), a lo menos en registro 6.O.C, Tercera categoría de Obras Mayores; o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), a lo menos en registro A2, Tercera categoría.
- Para el caso en que las Unidades Técnicas sean las Direcciones de Arquitectura del MOP, a los contratistas ejecutores de las obras se aplicarán los requisitos de registro, capacidad técnica y capacidad económica señalados en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Decreto Supremo de Obras Públicas N°75, del 2004), según la complejidad y monto del respectivo contrato.



En todo caso, el contrato debe comprender la totalidad de la obra hasta su terminación completa conforme a planos, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto, salvo casos excepcionales en los que se justifique contratar parcialmente la ejecución del proyecto.

2. **Antecedentes del Contrato.** El contrato deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes antecedentes:

- Oferta;
- Presupuesto detallado por partidas, coherentes con la oferta;
- Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo;
- Especificaciones técnicas;
- Planos de arquitectura, cálculo e instalaciones;
- Aclaraciones y enmiendas, si corresponde;
- Nombre del responsable técnico de la ejecución; y,
- Otros antecedentes que la sostenedora considere pertinentes.

3. **Condiciones del Contrato.** El contrato deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

a. **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.** Sólo para los casos de obras cuyos contratos estén comprendidos en I.1.a. ii) y I.1.a. iii) precedentes, el contratista deberá garantizar la ejecución completa y oportuna de la obra con una o más boletas de garantía bancaria, vale vista, póliza de garantía, con vigencia para las boletas, vales vista y pólizas, desde la fecha de suscripción del contrato hasta 60 días después de la Recepción Provisoria de las obras, a lo menos. Sólo en el caso establecido en I.1.a. i), también podrán aceptarse como garantía las retenciones.

Esta garantía, salvo que el reglamento o que los procedimientos internos de la unidad técnica mandatada para la ejecución en el caso de los establecimientos municipales contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la sostenedora, por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada al sostenedor a más tardar al momento de suscribirse el referido contrato.

Al momento de la Recepción Provisoria la sostenedora procederá a devolver las garantías contra la entrega por parte del contratista de otra boleta de garantía, vale vista o póliza de garantía que caucionará la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento de la Recepción Final. Esta segunda garantía, salvo que el reglamento o procedimientos internos de la unidad técnica mandatada para la ejecución en el caso de los establecimientos municipales contemple otra cosa, deberá ser por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia que se extienda hasta 30 días después de la fecha de Recepción Final, a lo menos.

b. **Póliza de Seguros.** El contratista deberá asegurar contra todo riesgo los trabajos que se ejecuten mediante la contratación de una póliza de seguro progresivo o similar, salvo que el reglamento o procedimientos internos de la unidad técnica mandatada para la ejecución en el caso contemple otra cosa, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro. Esta póliza deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, su permanente actualización es responsabilidad de la sostenedora y/o unidad técnica.



- c. **Fecha de inicio de la Obra.** En el contrato de ejecución de obras que celebre la sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de las obras, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.
- d. **Multas.** Sin perjuicio de las sanciones que estime conveniente por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por retardos en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra. Esta sanción corresponderá a una multa cuyo valor diario será un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la sostenedora en consideración a la duración del contrato, su fecha de término contractual y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

El atraso de una obra será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica de la Obra y/o la sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria de las mismas.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se deducirán del o los Estados de Pago o flujos de pago correspondientes al período de su aplicación.

El porcentaje de las multas deberá aplicarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación.

4. **Ampliación del Plazo.** En caso que el contratista invoque como causal de ampliación del plazo aumentos de obras ordenados por el Inspector Técnico de las Obras (ITO) y/o la Unidad Técnica, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, éstas deberán ser calificadas por el ITO, la Unidad Técnica y/o la sostenedora, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo. Cualquier modificación del plazo efectuada al contrato es responsabilidad y atribución de la sostenedora y deberá ser informada por escrito al Ministerio en un plazo de no más de 15 días contados desde el momento de su aprobación.
5. **Libro de Obras.** Conforme a lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7 y Título 1, Capítulo 3, artículo 1.3.2. N°10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado, que deberá estar durante la ejecución permanentemente en la obra bajo custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:
- a. Las órdenes del ITO, la Unidad Técnica o la sostenedora que, dentro de los términos del contrato, se impartan al contratista.
- b. Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- c. Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.



- d. Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.
6. **Estados de Pago.** Los pagos por avance de obra se harán al contratista conforme a estados de pago en un formato preestablecido, aprobado previamente por el Ministerio de Educación, calculados de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato. Estos deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

No se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados. El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra, entregando un detalle desglosado por partida que muestre separadamente el costo directo, los gastos generales, las utilidades y el IVA.

7. **Término Contractual de la Obra.** Una vez que la sostenedora haya verificado y confirmado el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato por parte del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente al Ministerio de Educación mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, como máximo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de dicha acta, lo que activará una visita de monitoreo correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento del proyecto y del convenio por parte de la sostenedora.

Al término contractual de la obra el contratista estará obligado a entregar al sostenedor o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

En el contrato se deberá establecer un plazo de entre 6 (seis) meses a 1 (un) año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la **Recepción Final** de las mismas por parte de la sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria anteriormente definida, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. La Recepción Final en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de 5 (cinco) años después de ejecutada la obra.

8. **Término Anticipado del Contrato.** En caso de que la sostenedora ponga término anticipado al contrato deberá informarlo al Ministerio **dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha del término**, mediante el envío de los siguientes antecedentes:
- a. **Minuta que explique la situación del proyecto y las causas o razones que llevaron a poner término anticipado al contrato**, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.



- b. **Una copia formal de la liquidación del contrato** la que deberá establecer, entre otros: la causal del término anticipado; la fecha del término anticipado; el avance físico y financiero de las obras al momento de la liquidación (señalada en forma de porcentaje para cada una de las partidas del presupuesto detallado del contrato); el cobro de las multas estipuladas en el contrato; la ejecución de las garantías establecidas en el contrato; la valorización de los daños y perjuicios ocasionados; la valorización de las reparaciones de partidas defectuosas con cargo a la liquidación; u otras similares.

En el nuevo contrato que se celebre para la terminación del proyecto, tanto las Especificaciones Técnicas, como el Presupuesto Oficial Detallado, y el Itemizado de Partidas del Presupuesto de la Oferta, deberán ser idénticos al Itemizado de Partidas del Presupuesto Detallado del Contrato Original terminado anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato fuese necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato de Presupuesto Detallado.

En todo caso, si el término anticipado del contrato se produjese por una inadecuada gestión de la sostenedora, el Ministerio podrá financiar el nuevo contrato que se celebre para la terminación de las obras sólo hasta la concurrencia del monto comprometido para el contrato terminado anticipadamente, siendo el mayor valor de cargo de la sostenedora.

9. **Recepción Municipal Definitiva.** Cuando corresponda, y conforme a lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la OGUC, es **recomendable** que se establezca en el contrato de construcción que será obligación del contratista gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo a lo indicado en el Permiso de Edificación correspondiente.

Se debe hacer presente que de acuerdo con el Reglamento de Liceos Tradicionales (Decreto Supremo de Educación N°680, de 2008), el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras, si corresponde, es un requisito indispensable para que proceda la entrega de la última transferencia del Ministerio al sostenedor por concepto de contrato de obras.

10. **Modificación del Contrato.** Cualquier modificación que la sostenedora, o su Unidad Técnica, y el contratista realicen al contrato **deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras** y deberá ser informada por escrito al Ministerio en un plazo de no más de 15 días contados desde el momento de su gestación, para actualizar los antecedentes de la obra y los fines que se estimen convenientes. Si la o las modificaciones implicaran el compromiso o asignación de mayores recursos, será responsabilidad del ITO y/o Unidad Técnica, en definitiva de la sostenedora, su gestionamiento previo, aprobación y regularización con el Ministerio de Educación.

II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

1. **Publicaciones y llamados a licitación.** Cuando la sostenedora realice el proceso de contratación de las obras mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente, el aviso respectivo deberá hacer



referencia en forma destacada a que dicha obra se financia parcial o totalmente, según sea el caso, con recursos gestionados por el Ministerio de Educación.

2. **Cesión o subcontratación total del contrato.** El contratista solamente podrá ceder o subcontratar totalmente el contrato de ejecución de obras a una empresa o profesional que cumpla con el requisito de inicio de actividades o de pertenecer a determinados registros señalados en punto 1., letra a. precedente, y previa autorización formal del Ministerio.
3. **Otras obligaciones de la sostenedora.** La sostenedora debe informar a la Unidad Técnica y al contratista a cargo de la ejecución de la obra, lo siguiente:
 - a. **Entrega de antecedentes para el monitoreo.** Inmediatamente después de firmado el contrato de ejecución de la obra la sostenedora **deberá entregar al Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, una copia de los siguientes documentos:
 - Bases generales y especiales de licitación, anexos, y aclaraciones y enmiendas a las bases, si se hubiese utilizado este procedimiento para la contratación;
 - Contrato de ejecución de obras;
 - Oferta;
 - Acreditación del cumplimiento de requisitos, según sea el caso, por el contratista que suscribe el contrato de ejecución de obras;
 - Presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales –en forma desagregada– los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA);
 - Plazo y Programa de Trabajo (ejecución);
 - Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) modificados con respecto a los enviados al Ministerio en la etapa de diseño, si corresponde;
 - Copia simple del Anexo de Normas Técnicas del contrato firmado por la sostenedora y el contratista;
 - Garantía de fiel cumplimiento de contrato; y,
 - Fecha estimada para el inicio de la obra.

Posteriormente, al darse inicio a la ejecución de la obra la sostenedora deberá informar dicha circunstancia al Ministerio mediante el envío de una copia de:

- Acta de Entrega de Terreno; y,
 - Pólizas de seguros una vez suscrito el contrato.
- b. **Supervisión e Inspección Técnica de la Obra.** Para la adecuada supervisión y control de las obras y del contrato de construcción, la sostenedora deberá exigir que el contratista disponga de una adecuada supervisión de los trabajos. Además, la sostenedora deberá disponer de un Inspector Técnico de Obra (ITO), conforme a lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8 y en el Título 1, Capítulo 3, artículo 1.3.2, número 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).



- c. **Visitas de monitoreo.** La sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por el Ministerio, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre del Ministerio en estas supervisiones. El contratista o la sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.
- d. **Documentos que deben mantenerse en la obra.** Para facilitar la labor de seguimiento y control del Ministerio, la sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos:
- Los antecedentes del proyecto aprobado por el Ministerio;
 - Convenio firmado con el Ministerio;
 - El presente Anexo de Normas Técnicas del convenio firmado con el Ministerio y visado por el contratista;
 - Contrato de ejecución de la obra;
 - Oferta;
 - Presupuesto detallado por partidas;
 - Programa de trabajo;
 - Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos);
 - Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
 - Pólizas de seguro;
 - Actas de reuniones de obra;
 - Modificaciones del contrato, si corresponde;
 - Estados de pago cursados; y
 - Facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta al Ministerio para suspender la transferencia de recursos al sostenedor, así como para aplicar las sanciones señaladas en la cláusula décima del cuerpo principal del presente convenio.

- e. **Documentos Gráficos y Filmicos.** La sostenedora deberá proporcionar al Ministerio el siguiente material fotográfico y filmico:
- i. Fotografías. Junto con cada estado de pago deberá acompañar por lo menos 15 fotografías en colores, distintas, de 10 x 15 cm, que muestren en forma clara el progreso de las obras, en formato digital o en papel. Al menos 5 de ellas deberán mostrar la visión general del estado de las obras contratadas.
 - ii. Filmación. Al término de la obra deberá entregar una filmación que podrá ser en sistema video tipo DVD, mini DV, o similar, en colores, editada, con 15 minutos de duración como mínimo, que muestre las distintas fases de la construcción de la obra.

Cabe señalar que del cumplimiento oportuno de la entrega de antecedentes y de la mantención de ellos en obra, cuando corresponda, dependerá el inicio y posterior continuidad de las transferencias de recursos por parte del Ministerio de Educación.



- f. **Letrero de Obra.** La sostenedora deberá colocar un letrero para identificar la obra con información que sea fácilmente legible, información cuyo texto será proporcionado por el Ministerio. El letrero será emplazado en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá ser instalado al iniciar los trabajos de construcción y sólo podrá ser retirado después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

III. SOBRE TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL SOSTENEDOR

Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento de transferencia de recursos al sostenedor, con el objeto de materializar la entrega efectiva de estos recursos:

1. DISPOSICIONES GENERALES

- a. Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b. El único documento válido para que la sostenedora pueda solicitar una transferencia es el "Boletín de Transferencia", cuyo formato será entregado con la debida antelación al sostenedor, al cual se debe adjuntar la documentación indicada más adelante.
- c. La sostenedora deberá abrir una cuenta corriente para la administración de los fondos que se le entreguen conforme el Decreto Supremo de Educación N°680, de 2008, para intervenciones de infraestructura en el establecimiento educacional, atendida su calidad de Liceo Tradicional Beneficiado, y deberá informar de su apertura al Ministerio, todo ello de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima, literal c), del convenio.

2. CATEGORÍAS DE TRANSFERENCIAS

Sólo se transferirán recursos al sostenedor por los siguientes conceptos:

- a. Anticipo
- b. Estados de Pago por avance de obras

3. CÓMO SOLICITAR LA TRANSFERENCIA

3.1. Presentación de solicitudes de transferencia de recursos

La sostenedora deberá presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente el Boletín de Transferencia correctamente completado y una fotocopia autorizada ante Notario de la factura extendida a nombre de la sostenedora, correspondiente al Estado de Pago o Anticipo por el que se está solicitando la transferencia. Éste será revisado por el Ministerio de Educación y se autorizará la transferencia sólo cuando no existan observaciones u objeciones.



Sin perjuicio de lo anterior y considerando la categoría de la transferencia de que se trate, al Boletín de Transferencia deberán adjuntarse, además, los siguientes antecedentes:

- a. **Anticipo.** Para solicitar el anticipo se deben presentar una o más boletas de garantía bancaria por el total del anticipo solicitado, conforme a lo establecido en el convenio.

Las boletas de garantía por anticipo deben tomarse siempre a favor del **Ministerio de Educación**, indicando en la glosa que corresponden al anticipo del contrato de la obra referida al "establecimiento... (nombre, RBD, comuna)".

- b. **Estados de Pago.** Para solicitar recursos destinados al pago de los estados de pago por avance de las obras, se debe presentar:

i. El estado de pago cuya cancelación se requiere, aprobado por el ITO o la Unidad Técnica del proyecto.

ii. La fotocopia autorizada ante Notario de la factura correspondiente al estado de pago anterior, debidamente cancelada por el contratista.

Para la situación particular del Estado de Pago N°1, se deberá adjuntar la fotocopia legalizada de la factura cancelada correspondiente al Anticipo, si éste hubiese sido solicitado.

En caso de que la sostenedora no cuente con la factura anterior cancelada, se podrá aceptar como comprobante de pago la fotocopia del decreto de pago, conjuntamente con el documento de egreso municipal donde se certifique la realización efectiva del pago al contratista, siendo necesaria la firma y RUT de recepción conforme por el contratista o quien lo represente.

3.2. Otras condiciones relativas a las solicitudes de transferencias.

- Sólo podrán efectuarse transferencias de recursos cuando la sostenedora haya presentado en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, todos los antecedentes indicados en II.3. a., precedente, una vez firmado el contrato con el contratista para la ejecución del proyecto.
- Al alcanzar un monto de transferencias acumuladas equivalente al 90% del valor del contrato, los pagos quedarán suspendidos hasta que el Ministerio de Educación haya efectuado, procesado y aprobado la última visita de monitoreo correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, instancia final para constatar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo del contrato materia del proyecto, además de la verificación del cumplimiento de los plazos del contrato y sus modificaciones, por posibles multas.
- Como consecuencia de lo anterior, los pagos serán activados sólo una vez que se verifique que la ejecución de las obras se ajusta al proyecto aprobado y a los aspectos técnicos y administrativos considerados en el contrato de ejecución de obras, revisión que se realizará en la instancia definida como visita de monitoreo correspondiente a Recepción Provisoria de las Obras.



- Además, tal como se indica en el punto I.3.d. de este Anexo, en caso de aplicarse multas al contratista, deberán estar claramente indicadas en el detalle de la carátula del Estado de Pago y en la solicitud de transferencia (Boletín de Transferencia), multas que se rebajarán del monto de recursos que corresponda transferir de acuerdo a lo establecido en el convenio.
- Si existieran obras extraordinarias, éstas deben ser debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación, y las transferencias asociadas a éstas deben ser solicitadas en Estados de Pago sólo por obras extraordinarias, y no deben mezclarse con los Estados de Pago del contrato original.
- Las últimas cuotas por el saldo equivalente al 10% restante del contrato, sólo podrán ser transferidos de la siguiente forma:
 - Un 5% una vez que el Ministerio de Educación informe que se ha realizado la visita de Recepción Provisoria indicada en el tercer acápite del presente punto 3.2., y que no existan objeciones que signifiquen mantener suspendidas las transferencias.
 - El 5% final cuando la sostenedora presente formalmente la Recepción Municipal Definitiva, si procede; la ficha SIPLAF (Sistema de Planta Física) actualizada del establecimiento y sus locales complementarios; y, la filmación exigida en el punto II.3.e., precedente.

El Ministerio de Educación analizará la información recibida, reservándose expresamente el derecho de solicitar las aclaraciones correspondientes y, finalmente, de aprobar la totalidad o una fracción del monto solicitado por la sostenedora de acuerdo a los antecedentes recibidos.

Para todos estos efectos, el Ministerio tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde que la sostenedora le haya presentado la documentación singularizada anteriormente, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por la sostenedora, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

4. PLAZO DE TÉRMINO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA

Una vez que se ejecute completamente el proyecto, es decir, cuando se obtenga la Recepción Municipal Definitiva de las Obras, o la recepción conforme de las mismas por parte de la sostenedora en el caso de no ser exigible el permiso de edificación, se entenderá que el proyecto ha llegado a su término, por lo que no se realizarán transferencias adicionales por ningún concepto.

Asimismo, después de transcurridos seis meses desde la última solicitud de traspaso no se realizarán transferencias adicionales por ningún concepto. Por lo tanto, se entenderá que la sostenedora renuncia a solicitar transferencias por las categorías anteriormente definidas. No obstante lo anterior, se podrán cursar nuevas transferencias siempre que la sostenedora acredite y fundamente la existencia de una causa justificada, la que será resuelta exclusivamente por el Ministerio de Educación.



5. FLUJO DE ANTECEDENTES

La documentación exigida en el punto anterior deberá presentarse en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que realizará una revisión previa de los antecedentes entregados, y sólo una vez que la sostenedora presente la totalidad de éstos en la forma solicitada, los remitirá al Departamento de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación para su tramitación.

Una vez que el Departamento de Infraestructura Escolar analice los antecedentes presentados y no existan observaciones u objeciones a su respecto, se efectuará el depósito de los recursos correspondientes en la cuenta corriente bancaria que para este efecto disponga la sostenedora, en virtud de lo establecido en el punto III. 1. b. precedente, la que previamente deberá ser informada al Ministerio de Educación.

6. REGISTRO DE EMPLEO

Conjuntamente con cada estado de pago que presente, la sostenedora deberá adjuntar el detalle de la mano de obra utilizada en el período que corresponde al estado de pago presentado. Esta información se presentará con el desglose señalado en el "Boletín de Transferencia".

7. FLUJO DE CAJA

Mensualmente el contratista, por intermedio de la sostenedora, deberá enviar el flujo de caja asociado a la obra en conjunto con el Estado de Pago, en consideración con su estimación de avance financiero, avance físico y de los plazos para la solicitud de recursos al Ministerio de Educación.

8. ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

El Ministerio de Educación podrá solicitar en cualquier momento documentos o antecedentes adicionales pudiendo retener total o parcialmente la transferencia solicitada por la sostenedora, o efectuar ajustes a las mismas si es necesario.



WALDO SANKÁN MARTÍNEZ
Alcalde Ilustre Municipalidad de
Arica



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Educación

